

5
4845

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZGADO 33 CIVIL CTO.
LMGRSF
26312 21-OCT-'19 16:07

Ref.: Proceso verbal de mayor cuantía de Ludesa de Colombia S.A.S. en Reorganización y CasaMotor S.A.S. en Reorganización contra Primax Colombia S.A.

Radicado: 2019-00029

Asunto: Recurso de reposición

Jaime Humberto Tobar Ordóñez, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado autorizado de la firma Tobar & Romero Abogados S.A.S., apoderada judicial de Ludesa de Colombia S.A.S. en Reorganización y CasaMotor S.A.S. en Reorganización, presento recurso de reposición contra el Auto del 15 de octubre de 2019 que, entre otros asuntos, resolvió no tener en cuenta el documento mediante el cual recorrimos las excepciones de mérito que presentó Primax Colombia S.A.

I. OPORTUNIDAD

Este recurso de reposición es presentado dentro de la oportunidad legal, comoquiera que el Auto recurrido fue notificado por Estado del 16 de octubre de 2019, por lo que los tres días para su interposición vencen en la fecha, esto es, el lunes 21 de octubre de 2019.

II. OBJETO Y FUNDAMENTO DEL RECURSO

En el numeral sexto de la parte resolutive del Auto este Despacho decidió "(...) [n]o tener en cuenta el escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad

demandada (...)” ya que, para el Despacho, “(...) fue allegado por fuera del término conferido (...)”

No obstante, el referido memorial con el que recorrimos el traslado sí fue presentado en tiempo como explicamos a continuación.

El término al que se refiere el Auto es el previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso que otorga 5 días hábiles al demandante para pedir pruebas adicionales que contradigan las excepciones de mérito que hubiere presentado el demandado con su contestación.¹

La Secretaría del juzgado fijó en lista el traslado de la contestación de Primax Colombia S.A indicando en la misma que los 5 días del citado artículo 370 del Código General del Proceso iniciaban el 20 de mayo de 2019 (lunes) y finalizaban el 24 de mayo de 2019 (viernes).²

Sin embargo, y como es de público conocimiento, el 22 de mayo de 2019 (miércoles) los funcionarios de la Rama Judicial estuvieron en paro e hicieron un cese de actividades, por lo que la secretaria de este Despacho certificó que ese día no corrieron términos ya que no había sido posible acceder al complejo judicial del Edificio Hernando Morales Molina en el que está ubicado.³

Al respecto, es importante tener en cuenta que el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso es claro en decir que “(...) [e]n los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.” (Subrayado y negrilla como énfasis)

Así las cosas, en razón de lo previsto para el efecto en el citado artículo 118 del Código General del Proceso y en la medida en que con ocasión del paro y cese de actividades de la Rama Judicial este Despacho estuvo cerrado el 22 de mayo de 2019, *no debe tomarse en cuenta* ese 22 de mayo

¹ Al respecto, y para mejor referencia del Despacho, el artículo 370 del Código General del Proceso dice lo siguiente:

“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

² Foto tomada a la Fijación en lista de traslados del 17 de mayo de 2019. (Anexo 1 de este memorial)

³ Ver constancia de la Secretaría de este Despacho que allegamos como prueba al presente memorial.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



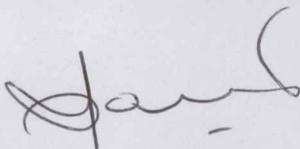
de 2019 en la contabilización de los 5 días que tenían Ludesa de Colombia S.A.S. en Reorganización y CasaMotor S.A.S. en Reorganización para ejercer el derecho que les asiste en virtud del artículo 370 del Código General del Proceso.

En efecto, dado que del término de 5 días que inició el 20 de mayo de 2019 (lunes) debe restarse el 22 de mayo de 2019 (miércoles) que fue el día del paro judicial, el término no venció el 24 de mayo de 2019 (viernes) sino el 27 de mayo de 2019 (lunes), fecha en la que efectivamente Ludesa de Colombia S.A.S. en Reorganización y CasaMotor S.A.S. en Reorganización presentaron el memorial con el que recorrieron el correspondiente traslado, por lo que dicho memorial debe ser considerado como presentado en tiempo.

III. PETICIÓN

Revocar el numeral sexto de la parte resolutive del Auto del 15 de octubre de 2019 para, en su lugar, tener como presentado el memorial de Ludesa de Colombia S.A.S. en Reorganización y CasaMotor S.A.S. en Reorganización con el que ejercieron el derecho previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, con todo respeto,



Jaime Humberto Tobar Ordoñez
CC. No. 79.300.924 de Bogotá D.C.
T.P. No. 44.088 del C. S de la J.

Library of Congress

